

REGLAMENTO PARA USO DEL CEMENTERIO Y/O PANTEÓN MUNICIPAL DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y se expiden con fundamento a lo previsto en el artículo 115 Constitucional, y los artículos 37, 38, 40, 41, 42,44, 45, 94 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, gracias a la cual se considera al Cementerio y/o Panteón, un servicio público Municipal.

Artículo 2°.- La aplicación del presente reglamento es competencia del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del regidor comisionado y de los servidores públicos, en quien se delega la responsabilidad.

Artículo 3°.- Deberá existir una persona encargada del Cementerio y/o panteón, para su buen funcionamiento, al cual se le denominará Administrador de Cementerio.

Artículo 4°.- El Cementerio y/o Panteón Municipal, debe contar con fosa común para personas no identificadas, indigentes y personas en extrema pobreza; así como una sala de descanso y áreas de tránsito peatonal.

Artículo 5°.- El H. Ayuntamiento deberá contar con un plano debidamente estructurado del cementerio y/o panteón, en el cual se especifique el dueño o arrendatario, ubicación de los terrenos en posesión y los disponibles a ser utilizados.

CAPÍTULO II SOBRE EL USO DEL CEMENTERIO Y/O PANTEONES

Artículo 6.- Queda totalmente suprimidas las categorías en el uso de los servicios del cementerio y/o panteón Municipal.

Artículo 7.- Las fosas o tumbas se clasificarán en: individuales, las cuales deberán tener las **siguientes medias 1.00 m. de oriente a poniente x 2.50 m. de norte a sur; y la común, que tendrá como medidas 6.0 m. de oriente a poniente x 2.70 m. de norte a sur, respectivamente.**

Artículo 8.- La construcción de dichas fosas o tumbas corren por cuenta y riesgo del solicitante, bajo supervisión de personal encargado del cementerio o de quien designe la Presidencia Municipal, y bajo previo permiso y pago en la Hacienda Municipal.

Artículo 9.- El cementerio estará en servicio diariamente, de las 8:00 a las 19:00 horas.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL DEL CEMENTERIO Y/O PANTEÓN

Artículo 10.- Es obligaciones del Administrador Municipal del Cementerio y/o Panteones, llevar un libro de registros, donde al igual que en el plano, se anoten los nombres y los lugares que sean asignados, en lo sucesivo; así como de irlo actualizando, según se requiera.

Artículo 11.- El Administrador Municipal del Cementerio y/o Panteones no podrá asignar terreno alguno o permitir que se abra la fosa, sin que se presente el respectivo recibo de pago expedido por Hacienda Municipal, donde se compruebe haber hecho el trámite correspondiente, así como también, ante el Registro Civil, lo que implica que deberá presentar copia de acta de defunción.

CAPÍTULO III PUNTOS VARIOS

Artículo 12.- El pago para el uso del cementerio y/o panteón, tanto la venta como la renta del terreno y mantenimiento de las tumbas, se basará en la Ley de Ingresos Municipal, y en su defecto, de las determinaciones del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Para la inhumación de restos deberá hacerse la solicitud ante el Oficial del Registro Civil, o de quien realice las funciones del mismo, y se llevará a cabo previa autorización del mismo.

Artículo 14.- Los servicios a personas desconocidas, indigentes y personas en extrema pobreza que necesiten el servicio de fosa común, correrán a cuenta de la Hacienda Municipal, realizándose, cuando se considere conveniente, un estudio socio-económico.

Artículo 15.- No se permite a persona alguna, reabrir una tumba donde existan restos humanos, sin que se presente previo aviso ante el Oficial del Registro Civil, que en todo caso, se sujetará a los términos que señalan las leyes aplicables al respecto.

Artículo 16.- Los propietarios de los terrenos o tumbas tienen la obligación de conservar limpias, aseadas y libres de escombros y maleza, sus propiedades; así mismo, deberán ser responsables de los cerramientos y sellados de sus gavetas o tumbas, para evitar malos olores.

Artículo 17.- Las personas que quieran edificar, sobre sus tumbas, criptas o mausoleos, deberán notificarlo ante la Presidencia Municipal para que se dé la revisión adecuada y se prevengan invasiones a las tumbas adjuntas, ya que de existir problemas, independientemente de las multas a que se hagan acreedores sus responsables, se les podrá obligar a la destrucción de la construcción para alinearse a los términos correspondientes.

Artículo 18.- La adquisición de espacios en el cementerio y/o panteón municipal estará sujeto a la disponibilidad que exista en el momento, así como a la necesidad real que tenga el interesado.

Artículo 19.- Un particular no podrá llevar a cabo la enajenación de la fosa en su propiedad.

Artículo 20.- En caso de infracción de este Reglamento, por los particulares, se les podrá sancionar con una multa de 5 a 20 días de salarios mínimos de la zona económica a la que pertenece el Municipio, según la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día después de su publicación, en la Pagina web oficial del Municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco y en los estrados de la presidencia a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.



TECHALUTA
DE MONTENEGRO ADMINISTRACION
2012-2015

DEPENDENCIA: _____

Núm. de Oficio: _____

Asunto: **Secretaría General.
667/2013.**

Punto de Acuerdo.

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO; LIC. SERGIO LENIN ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, HACE CONSTAR Y -----

-----**CERTIFICA**-----

Que dentro del la 4ª Cuarta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 27 veintisiete de Abril de 2013 dos mil trece, se aprobó por el voto unánime de la Asamblea de Regidores del H. Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, Jalisco, lo que a la letra dice:-----

TERCERO.- En el desahogo de este punto, después de haber sido analizado, se aprobó por unanimidad de los integrantes del H. Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, el Reglamento de Cementerio, así como el Reglamento de Deportes, mismos que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.-

-----Lo anterior para su constancia y los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE
TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO; 06 SEIS DE MAYO DE 2013





Lic. Sergio Lenin Álvarez González.
Secretario General de Techaluta de Montenegro.

Hidalgo Norte No. 2 Techaluta de Montenegro, Jalisco C.P. 49230
Tel. (01-372) 424-5312 Tel/Fax. (01-372) 424-5139
techaluta_jalisco@hotmail.com